

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 20 001 31 10 001 **2023** 00 **157** 00

Accionante: La señora LUISA FERNANDA GARRIDO PINZÓN

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Vinculados: Demás participantes inscritos en la convocatoria N°2149 de 2021 que conforman la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario en Psicología del ICBF regional Cesar, Código 20444 Grado 7.

El magistrado JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH de la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR, profirió auto de fecha 21 de junio de 2023, decretando la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia del 29 de mayo de 2023 y la actuación subsiguiente, disponiendo que se rehaga ese trámite, observando el debido proceso y comunicando la existencia de la acción constitucional a los vinculados dentro del proceso de selección 2149 de 2021 del cargo profesional universitario de psicología del ICBF, por cuanto si bien el despacho ordenó su notificación, no hay constancia en el expediente de que se haya realizado en debida forma, puesto que la notificación no se remitió por parte de la CNSC.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Magistrado JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL- FAMILIA-LABORAL, en proveído de fecha 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: Para tal efecto, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que proceda a notificarles la presente decisión a los demás participantes vinculados dentro del proceso de selección 2149 de 2021 del cargo profesional universitario de psicología del ICBF por cualquier medio expedito, en caso de que no lo haya hecho y **allegar la constancia de envío de la respectiva notificación.**

TERCERO: Se les concede a los participantes el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a fin de que manifiesten sus razones de defensa respecto a la vulneración de derechos fundamentales que invoca la parte actora en la presente acción de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.

CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ef759d3e1a67ad392d6f262a14cd88887fc0b89df6123c9b210f5325aee768**

Documento generado en 26/06/2023 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>